



Resolución Directoral

N° 00087-2025-ENSAD/DG

Lima, 25 de julio de 2025

VISTO:

El Oficio N.º 00304-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de julio de 2025 y anexos, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N.º 00604-2025-ENSAD/DG de fecha 21 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, “La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”, según lo dispuesto por el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396

CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de*

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396

CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, el interés superior del estudiante es principio rector de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme lo dispone el artículo 6°, numeral 6.1.14, del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 0372020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, *“La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, garantizando el derecho de defensa y debido procedimiento, tiene a su cargo los procesos conducentes a la suspensión temporal o separación definitiva de un/a estudiante de la comunidad académica ENSAD. Vencido el plazo para resolver el recurso de reconsideración, notificada la decisión e interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley, remite el expediente a la Dirección General para la revisión de la sanción.”*, según el artículo 151° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, *“La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, es presidido/a por un/a docente y tiene la conformación siguiente: a) Dos (02) docentes de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, designados/as mediante acto administrativo por el periodo de duración de cada año académico, no renovable; b) Dos estudiantes elegidos democráticamente según lo regulado por el Reglamento Interno.”*, conforme lo dispone el artículo 152° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, el Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes de la ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 036-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de abril de 2023, tiene por finalidad normar, regular y guiar las actividades de los/las estudiantes durante su periodo de formación profesional, considerando la relación con todos los agentes que participan en la comunidad académica. Se encuentra alineado con los valores, el Estatuto, reglamentos y las demás normas vigentes que regulan la vida institucional de la ENSAD;

Que, la Directora Académica mediante Oficio N.º 00304-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de julio de 2025, informa a Dirección General sobre la elección de representantes para la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al año académico 2025, señalando que conforme al Informe N.º 019-2024/DBE/KIDK de fecha 15 de julio de 2025, se realizó una asamblea el 08 de mayo de 2025 con la participación de 56 estudiantes, en la cual fueron elegidos democráticamente los estudiantes Claria Nadil Salinas Hurtado y Gibrán José Apolaya Rodríguez como representantes estudiantiles. Asimismo, informa que según Informe N.º 00044-2025-ENSAD/DG-DA-EAEAD de fecha 18 de julio de 2025, se identificó como representantes docentes a las profesoras Luz Marina Rojas Merchán y Carmela Esperanza Sotomayor Roggero, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396 CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Estatuto ENSAD y manifestaron su conformidad con dicha designación. Concluye solicitando la emisión de acto administrativo formalizando la conformación de la mencionada comisión para el año académico 2025;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.° 00604-2025-ENSAD/DG de fecha 21 de julio de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.° 00304-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, mediante el cual se propone la designación de representantes para la conformación de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al año académico 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151° y 152° del Estatuto de la ENSAD aprobado por Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias; a fin de que se evalúe la viabilidad y procedencia legal de la designación propuesta y, de ser el caso, se elabore el acto resolutorio que formalice su constitución;

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025	
MIEMBROS	APELLIDOS Y NOMBRES
Representante Estudiantil	SALINAS HURTADO, Claria Nadil
Representante Estudiantil	APOLAYA RODRÍGUEZ, Gibrán José
Representante Docente	ROJAS MERCHÁN, Luz Marina
Representante Docente	SOTOMAYOR ROGGERO, Carmela Esperanza

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al Memorándum N.° 00604-2025-ENSAD/DG de fecha 21 de julio de 2025, revisa, evalúa la viabilidad y elabora el proyecto de Resolución Directoral que formalizara la conformación de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al año académico 2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 151° y 152° del Estatuto de la ENSAD aprobado por Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: "Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396 CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU**”;

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Directora de Investigación, el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ; y la Resolución Directoral N° 0392020 UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento Académico de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONFORMAR**, la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente al año académico 2025, siendo sus integrantes:

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396 CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



MIEMBROS	APELLIDOS Y NOMBRES
Representante Estudiantil	SALINAS HURTADO, Claria Nadil
Representante Estudiantil	APOLAYA RODRÍGUEZ, Gibrán José
Representante Docente	ROJAS MERCHÁN, Luz Marina
Representante Docente	SOTOMAYOR ROGGERO, Carmela Esperanza

Artículo 2° - ENCARGAR, a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, el cumplimiento del presente acto administrativo en concordancia con lo regulado en el Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG y Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes de la ENSAD de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro aprobado con Resolución Directoral N° 036-2022-UE ENSAD/DG.

Artículo 3°- DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4° - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: BE2025-INT-0695396 CLAVE: ABD9CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

